Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GINES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento por parte de las instituciones de las competencias y funciones que le son atribuidas por la ley tienen como objeto final el progreso, el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. No obstante, determinados esfuerzos de particulares, instituciones y colectivos sociales, inciden igualmente en beneficio de la sociedad en distintos ámbitos de la vida. Este tipo de esfuerzos debe ser agradecido por el conjunto de los ciudadanos a través de las instituciones que los representan.

El reconocimiento honorífico de los méritos y acciones especiales de los individuos en actuaciones de interés común por parte de los gobernantes, los estados, o las instituciones es algo presente la mayoría de las sociedades históricas. La reglamentación de estas distinciones, la incoación de expediente y la resolución por los órganos de gobierno competentes caracteriza estas recompensas en las sociedades democráticas.

Entre las facultades que la Constitución Española de 29 de Diciembre de 1.978 y la Ley de Régimen Local 7158 de 2 de Abril, reguladora del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 28 de noviembre de 1.986, en sus artículos del 189 al 191, reconocen a los Ayuntamientos la potestad para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Sin embargo, la concesión de distinciones por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tenga.

Por todo ello, y en conformidad que lo dispuestos en los artículos anteriormente expresados del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, se formula el presente REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES, así como el régimen por el que se deberá regir su concesión, y se reconocen sus correspondientes honores y prerrogativas.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

TÍTULO I
DE LOS HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Las distinciones que podrá otorgar el Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Gines, incluso con carácter póstumo, para el reconocimiento de premiar especiales merecimientos o servicios prestados al Municipio, serán las siguientes:

a.- Título de Hijo Predilecto de la Villa de Gines.
b.- Título de Hijo Adoptivo de la Villa de Gines.
c.- Medalla de Oro de la Villa de Gines.
d.- Otros Méritos.

Artículo 2.- Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

Artículo 3.- No podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica, a excepción hecha de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España.

Artículo 4.- Salvo causa muy excepcional, debidamente justificada y ratificada por la mayoría cualificada del 2/3 del número de hecho y, en todo caso de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, no podrá otorgarse ninguna distinción a los miembros de la Corporación Municipal ni dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Del Título de Hijo Predilecto de la Villa de Gines

Artículo 5.- El título de Hijo Predilecto de la Villa de Gines se otorgará a aquellas personas, que naturales o no del Municipio, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por servicios prestados con inequívoco cariño y dedicación en beneficio u honor de la Localidad.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Artículo 6.- Los Hijos Predilectos se considerarán a todos los efectos como miembros honorarios de la Corporación Municipal, y podrán ejercer funciones representativas fuera del término municipal.

Del Título de Hijo Adoptivo de la Villa de Gines

Artículo 7.- El título de Hijo Adoptivo de la Villa de Gines podrá otorgarse a quienes no sean ginenses, ya sean españoles o extranjeros y su concesión se regirá por los mismos artículos que los expuestos para la concesión del Título de Hijo Predilecto de la Villa de Gines.

De la Medalla de Oro de la Villa de Gines

Artículo 8.- Se otorgará a personas, entidades o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Gines, o dispensado honores al Municipio.

Artículo 9.- La Medalla podrá ser usada por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurran. En el caso de entidades, éstas podrán exhibirlas pendiendo de sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho título.

De otros Méritos

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Gines podrá conferir otros títulos o menciones a aquéllas personas que por su trayectoria personal en cualquiera de los ámbitos de la vida municipal sean merecedoras de un reconocimiento expreso por parte de la Corporación. Para su concesión se requerirá únicamente acuerdo de Pleno, a propuesta de la Alcaldía, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior publicidad del citado acuerdo en los medios locales del municipio. No siendo necesario en estos casos seguir los pasos que marca el presente reglamento para la instrucción de los expedientes.

CAPÍTULO II

De la Instrucción de los Expedientes

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Artículo 11.- Para el otorgamiento de estas distinciones y honores se considerarán las cualidades excepcionales que concurran en quiénes se galardonen, los servicios prestados al Municipio u otros lugares, los méritos y las circunstancias singulares que los hagan merecedores, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.

Artículo 12.- Se hará constar el acuerdo de otorgamiento de la distinción transcribiendo el texto en un pergamino en el que figurará en el anverso el Escudo de la Villa, y el texto firmado por el Excelentísimo Señor Alcalde y sellado con el sello del Municipio, y en el reverso, la Certificación del Acuerdo.

Artículo 13.- Para la concesión de los honores y distinciones se tramitará un expediente, que en todo caso deberá constar:

Decreto de la Presidencia ordenando la incoación del expediente, bien por decisión propia o a instancia de 5 miembros de la Corporación Municipal.
Currículum Vitae en el que se acrediten los méritos que les hacen acreedores de la distinción propuesta.
Acuerdo de concesión adoptado por mayoría cualificada del 2/3 del número de hecho y en todo caso de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 14.- De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en la prensa y televisión local, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma, y en especial, aquellas personas y entidades que posean algunas de las distinciones de este reglamento.

Artículo 15.- Durante el plazo de un mes se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se consideren oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 16.- Ultimadas las actuaciones, el instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 17.- El dictamen de la comisión se aprobará en el Pleno, mediante votación secreta, con el voto favorable por mayoría cualificada del 2/3 del número de hecho, y en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Artículo 18.- El otorgamiento de los honores y distinciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO III

Del Ceremonial de las distinciones

Artículo 19.- Acordada la concesión de honores, la Alcaldía señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, así como el lugar donde haya de celebrarse esta ceremonia, que normalmente deberá ser el Salón de Plenos de Ayuntamiento, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurran, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizándose en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 20.- El acto estará presidido por el Señor Alcalde, el homenajeado, y los miembros de la Corporación Municipal. En dicho acto se dará lectura al acuerdo corporativo.

Artículo 21.- Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, consistirán en un diploma artístico, en el que junto con el escudo del Municipio y alegorías sobre la actividad del galardonado, se hará constar de forma escueta los merecimientos. Así mismo el Excelentísimo Señor Alcalde colocará al homenajeado una medalla de oro, donde en el anverso figurará el escudo del Municipio orlado por la inscripción “Hijo Predilecto/Adoptivo de la Villa de Gines”. En el reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión.

Artículo 22.- La concesión de la Medalla de Oro del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Gines se entregará figurando en su anverso el escudo del Municipio orlado por la inscripción “Medalla de Oro del Excmo. Ayuntamiento de Gines”. En el reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión.

Artículo 23.- La Alcaldía decidirá en el caso de otros méritos cual de los símbolos anteriores es más correcto para entregar cuando se de esta circunstancia.

CAPÍTULO IV

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Del Registro de Distinciones

Artículo 24.- Se creará un Libro Registro de Distinciones, donde se inscribirán todas las otorgadas. Este libro estará a cargo del Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

De la Revocación de honores y distinciones

Artículo 25.- Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Artículo 26.- La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión, concediéndole una audiencia al interesado.

TÍTULO II
DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DE LA ALCALDÍA

De la Firma en el libro de Firmas

Artículo 27.- En el libro de firmas del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Gines se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

Artículo 28.- El libro de firmas estará custodiado por el Secretario de la Corporación, quien tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Artículo 29.- El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en el Ayuntamiento.

De los obsequios conmemorativos

Artículo 30.- Con ocasión de la firma en el libro de firmas, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes homenajeados con reproducciones de símbolos del Municipio.

Artículo 31.- Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

Disposiciones Adicionales

Primera.- En ningún caso la mención del metal de la distinción, oro o plata, significará necesariamente más que su apariencia exterior.

Segunda.- No podrá acordarse la incoación de ningún expediente, mientras exista alguno pendiente de resolución, ni concederse más de un título al año.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2. de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gines, 26 de febrero de 2008
El Alcalde,